INVITACIÓN N° 038 DE 2019

De conformidad con el Manual de Contratación de La Empresa, Acuerdo 001 de 22 de abril de 2014, Se procederá a adelantar un proceso de Contratación – Capítulo I, conforme a lo establecido en el Artículo 17, invitación a contratar MODALIDAD INVITACIÓN A CONTRATAR CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS 100 SMMLV Y SEA MENOR DE 1.000 SMMLV.

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS).

El comité evaluador ajustándose al manual de contratación Acuerdo N° 001 de 22 de abril de 2014, y a las normas y especificaciones técnicas del IBAL, procedió a rendir el informe preliminar de evaluación de la propuesta el día 23 de abril de 2019, teniendo en consideración la designación hecha mediante oficio N° 110-0340 del 26 de Marzo de 2019.

Según lo expuesto anteriormente el Comité Evaluador designado para tal fin, **procede: 1)** Una vez recibidas las observaciones presentadas por los oferentes y los documentos y/o explicaciones dadas por los mismos con el propósito de subsanar los aspectos que les fueron solicitados en el informe de 23 de abril de 2019, y **2)** Teniendo en cuenta los escritos aportados el día 25 de abri de 2019, por los proponentes y a los que denominaron comúnmente como "replicas", con el exclusivo propósito de dar observancia al derecho fundamental al debido proceso, derecho de contradicción y de defensa de todos y cada uno de los proponentes, y sin entenderse que por este solo hecho se haya aperturado o reconocido una etapa no prevista en el pliego de condiciones, a **cumplir** con las funciones asignadas, procediendo a continuar con la evaluación definitiva de las ofertas y a emitir a recomendación final a que en derecho haya lugar:

CONTINUACIÓN EVALUACIÓN OFERTAS

El comité evaluador considera necesario en primera medida recordar, previo a proceder con el desarrollo de lo enunciado en este acápite, que procedió a la calificación de las ofertas a pesar de que dos de las tres se encontraban incumpliendo algunos de los requisitos contenidos en el acápite de "documentos de contenido jurídico" del numeral 4.1. del pliego de condiciones que ha disciplinado el presente proceso de selección, así como de experiencia.

Sin embargo, se procedió en su oportunidad a su calificación, e inclusive a dirimir el presunto empate que entre dos de los tres proponentes se estaba presentando, estableciéndose claramente por parte de este comité, que para los casos de las ofertas que se encuentran en tal circunstancia, que se condicionada su validez definitiva a que el proponente subsane el incumplimiento o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Lo anterior dando aplicación a los principios de celeridad, eficacia y eficiencia de la función pública, y al principio de economía previsto para la contratación estatal.

De conformidad al documento de respuesta a observaciones adjunto, se tiene que el estado definitivo de las ofertas es el siguiente:

PROP.	PROPONENTE	ESTADO FINAL
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	HABILITADO
2	SEGURIDAD TREBOL LTDA	HABILITADO
3	M&O SEGURIDAD LTDA	RECHAZADO

Motivos por los cuales se entiende debidamente subsanada la oferta del proponente No. 1 SEGURIDAD SUPERIOR LTDA:

El proponente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, mediante oficio fechado a 24 de abril de 2'019, con asunto *"subsanación de nuestra oferta en el marco del proceso de contratación invitación Nro. 038 de 2019"*, en el cual enlista tres (3) subsanaciones; en la primera de ellas el proponente indica *"es nuestro interés seguir habilitados en el presente proceso de contratación, para lo cual nos permitimos allegar: listado de relación de armas, con la respectiva relación de puestos, de igual forma de armamento restante, lo presentamos como disponible para cubrir cualquier novedad en el armamento destinado a los puestos. Entiéndase esto, que las armas disponibles se ofrecen para cubrir cualquier novedad de funcionamiento, registro, legibilidad de sus permisos de las armas destinas a los puestos-. Allegamos documentos de salvoconductos a color, con el fin de que la entidad pueda verificar su resolución y con ello, aprobar la información existente en ellos"*. Y anexo salvoconductos, en 4 folios, y listado de relación de armas por puestos, en 2 folios.

Por demás, el comité evaluador debe precisar que desde la revisión efectuada para la publicación del informe de evaluación preliminar se indicó que los salvoconductos que fueron verificados, son suficientes para el cumplimiento del requisito. **El proponente subsana en debida forma.**

El proponente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, mediante oficio fechado a 24 de abril de 2'019, con asunto *"subsanación de nuestra oferta en el marco del proceso de contratación invitación Nro. 038 de 2019"*, enlista tres (3) subsanaciones; en la segunda de ellas el proponente indica *"al respecto es importante mencionar que por un lapsus calami, por demás involuntario, trucamos las experiencias aportadas en el presente proceso. De tal suerte que el contrato con el SENA, relacionado como experiencia específica, realmente es el contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia general y por ende el contrato acreditado con la gobernación de Cundinamarca, es con el cual se pretendía acreditar la experiencia específica"*, y adjunta de nuevo anexos 3 y 4 ajustados, y agrega *"en el informe de evaluación encontramos que la entidad menciona que el número 76 de nuestro RUP, no corresponde al contrato con el Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, alegamos RUP con fecha de expedición de 5 de abril antes del cierre del presente proceso, en el cual se puede encontrar ducho contrato"*. Aporta anexos 3 y 4, más anexos contentivos de experiencias general y específica en 35 folios; igualmente, adjunta RUP en 31 folios, en el cual se observa en el contrato ejecutado con consecutivo NO. 76 el contrato celebrado entre la Gobernación de Cundinamarca y la unión Temporal SUVA 2016. **El proponente subsana en debida forma su experiencia general.**

El proponente No. 2 SEGURIDAD TREBOL TDA desde el informe preliminar de evaluación se encuentra HABILITADO.

Causales del rechazo definitivo de la oferta No. 3 M&O SEGURIDAD LTDA:

Mediante oficio fechado a 24 de abril de 2'019, con asunto *"observaciones a las propuestas presentadas por las empresas de seguridad privada TREBOL y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA dentro de la invitación No. 038 de 2019"*, folio 5, numeral 4°, que hace parte del acápite denominado *"subsanación de documentación de M&O SEGURIDAD LTDA, según acta de evaluación de propuestas"*, indica *"frente al INDUMIL me permito aportar anexo el vigente"*.

Si bien presentó la certificación, aquella tiene fecha de expedición del **23/04/2019**, es decir, fue expedida con posterioridad al cierre del proceso de selección.

El proponente M & O No subsanó el requisito, incurriendo en las causales de rechazo del literal c) y del literal l) contenidas en el del numeral 10 "causales de rechazo de la oferta" del pliego de condiciones.

Mediante oficio fechado a 24 de abril de 2'019, con asunto *"observaciones a las propuestas presentadas por las empresas de seguridad privada TREBOL y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA dentro de la invitación No. 038 de 2019"*, contiene acápite denominado *"subsanación de documentación de M&O SEGURIDAD LTDA, según acta de evaluación de propuestas"*, en el cual enlista cuatro (4) subsanaciones; sin embargo, **no manifiesta nada respecto al requerimiento que para subsanación de lo exigido en el numeral 23 le fue realizado por el comité evaluador.**

Mediante escrito recibido el 25 de abril de 2019, a las 6.17 pm, con asunto *"contestación a las observaciones presentadas por las empresas SEGURIDAD TREBOL LTDA y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA en contra de M & O SEGURIDAD LTDA dentro de la invitación No. 038 de 2019, emitida por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL"*, el proponente se pronuncia en el primer acápite frente a las observaciones presentadas por la empresa SEGURIDAD TREBOL LTDA, el cual contiene siete (7) contestaciones, y en segundo lugar contiene pronunciamiento frente a las observaciones presentadas por la Empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA que contiene una (1) contestación.

En este último escrito y frente a este aspecto, el proponente refiere que dentro de su oferta inicial aportó documentos que demuestran que la multa ya se encuentra cancelada ante la supervigilancia; igualmente manifiesta que dentro del plazo otorgado para presentar observaciones al contenido del pliego de condiciones, M & O realizó observación con respecto al requisito del numeral 23. *"Paz y salvo financiero con la supervigilancia"*, indicando que la entidad le respondió mediante adenda que se verificaría qué tipo de sanción o multa poseía, y en el caso de no generar inhabilidad se podría participar en la invitación, agregando por último el proponente que como quiera que lo que M & O presenta es una multa, esta no generaría inhabilidad para participar.

El comité evaluador debe precisar qué No es cierto que frente a la exigencia del numeral 23 denominado *"Paz y salvo financiero con la supervigilancia"* se haya hecho observación alguna, y menos aún, que se haya expedido adenda para aclarar o modificar el requisito; la observación que realizó M & O lo fue pero respecto al contenido del numeral 22 del pliego de condiciones denominado *"certificación de no tener sanciones"*.

Por ello, el contenido del numeral 23 que indica *"el oferente deberá presentar paz y salvo financiero vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, donde se certifique que la empresa No posee deudas pendientes, ante la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por concepto de multas y contribuciones. La omisión de tal información dándose los presupuestos para hacerlo, generará rechazo de la propuesta"*, no fue objeto de modificación.

Al proponente le fue dado a conocer por parte del comité evaluador desde el informe preliminar de evaluación que su oferta no estaba cumpliendo con la acreditación del requisito del numeral 23, por las razones allí expuestas, que se transcriben a modo de recordación:

> *"PRESENTA Y NO CUMPLE-. OBRA A FOLIO 144. FECHA DE EXPEDICION 11/02/2019. Según certificación de 11/02/19, expedida por el coordinador del grupo de recursos financieros de la superintendencia de vigilancia, M&O SEGURIDAD LTDA se encuentra en proceso de cobro coactivo, por concepto de multas. A folio 132 de la oferta existe certificación expedida el 11/03/2019, suscrita por el Secretario general de la superintendencia de vigilancia la cual Registra sanción de multa en virtud de la Resolución No. 20162200082807 del 26/10/16, confirmada por las resoluciones 20172300037847 de 06/07/17 y 20171300071087 de 21/09/17. Ejecutoriada. A folio 145 de la oferta, M&O SEGURIDAD LTDA presenta certificación fechada a 15/03/19, suscrita por el subgerente de gestión operativa y apoyo CIAL, sucursal Ibagué del banco BBVA, en donde indica que al cliente M&O SEGURIDAD, le fue descontado con fecha de 14 de marzo de 2019, la suma de $81.857.613.00 correspondiente al embargo recibido y aplicado en su totalidad por el banco del ente embargante SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, según auto No. 20191300004908 del 04 de marzo de 2019. Conforme a la certificación expedida por el coordinador del grupo de recursos financieros de la superintendencia de vigilancia, M&O SEGURIDAD LTDA, no se encuentra a paz y salvo, por el contrario se encuentra en proceso de cobro coactivo. Se requiere al proponente, para que subsane ese requisito y aporte documento expedido por la autoridad competente en donde se indique se encuentra a paz y salvo por los conceptos solicitados en el pliego de condiciones, o rinda las explicaciones a que haya lugar".*

Resulta claro que el documento de observaciones presentado el 24 de abril de 2'019, con asunto *"observaciones a las propuestas presentadas por las empresas de seguridad privada TREBOL y SEGURIDAD SUPERIOR LTDA dentro de la invitación No. 038 de 2019"*, el proponente decidió hacer caso omiso al requerimiento que para subsanar su oferta le fue realizado, y ahora en el documento del 25 de abril, pretende inducir a error al comité evaluador sugiriendo que el requisito fue objeto de modificación., situación que, como ya se mencionó líneas atrás, No es cierta.

Por lo anterior, el proponente estaba en la obligación de acogerse al requisito del pliego de condiciones y asegurar su cumplimiento presentado el certificado de paz y salvo financiero de la supevigilancia, tal cual como fue exigido y este se abstuvo de hacerlo, pretendió además que el comité evaluador entendiera aún ante la ausencia de esa prueba documental, que M & O se encuentra al día por concepto de multas con la supervigilancia, dictamen que no es procedente en el presente caso, por cuanto obra en la oferta del proponente, contrario a lo requerido, un documento de dicha entidad, en donde se certifica que el proponente tiene deudas pendientes.

El proponente M & O No subsanó el requisito, incurriendo en las causales de rechazo del literal c) y del literal l) contenidas en el del numeral 10 "causales de rechazo de la oferta" del pliego de condiciones.

SE ADJUNTA DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES.

CONSOLIDADO DE PONDERACION DE LAS OFERTAS DE LO SPORPONENTES HABILITADOS

PROP	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	CAPACITACIONES	SUPERVISORES	ESTUDIO DE SEGURIDAD	TOTAL PUNTAJE
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	60	10	10	10	90 puntos
2	SEGURIDAD TREBOL LTDA	60	10	10	10	90 puntos

FACTORES DE DESEMPATE.

Los factores de desempate serán aplicables los establecidos en el artículo 35 del manual de contratación del IBAL SA ESP OFICIAL La entidad tendrá en consideración los siguientes aspectos, en caso de empate entre una o más ofertas:

a.- Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación, de conformidad con el objeto contractual. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.

b.- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

c.- Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.

d.- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.

e.- Dependiendo el objeto contractual, si en los pliegos de condiciones se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta Ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.

f.- La propuesta que haya sido radicada primero en la empresa.

APLICACIÓN DE LOS FACTORES DE DESEMPATE ENTRE LAS OFERTAS QUE SE ENCUENTRA EN TAL CONDICIÓN SEGURIDAD SUPERIOR LTDA & SEGURIDAD TREBOL LTDA

Literal	Factor de desempate	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	SEGURIDAD TREBOL LTDA
a.	Escoger el oferente que tenga mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación, de conformidad con el objeto contractual. Escoger al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los Pliegos de Condiciones y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación.	No es posible dirimir el empate en aplicación de este criterio, toda vez que el proponente **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** al igual que el proponente **SEGURIDAD TREBOL LTDA,** tienen igual puntaje en todos los factores de escogencia.	No es posible dirimir el empate en aplicación de este criterio, toda vez que el proponente **SEGURIDAD TREBOL LTDA,** al igual que el proponente **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** tienen igual puntaje en todos los factores de escogencia.
b.	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. **Verificado el certificado de existencia y representación legal del proponente SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,**	Un servicio es nacional si es prestado por una persona jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional. **Verificado el certificado de existencia y representación legal del proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA,** se

		se observa que **cumple con esta condición.** Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación. M-MIPC-01. Colombia Compra Eficiente.	observa que **cumple con esta condición.** Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación. M-MIPC-01. Colombia Compra Eficiente.
c.	Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.	Las empresas deben acreditar, además de que tienen más de un año de existencia, su tamaño empresarial con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual la empresa indique el tamaño empresarial. Asimismo, para presentar ofertas en las convocatorias limitadas a Mipyme, las empresas deben acreditar además de su tamaño empresarial, que tienen como mínimo un año de existencia. **Verificada la oferta el proponente No aporta certificación en la cual indique el tamaño empresarial**	Las empresas deben acreditar, además de que tienen más de un año de existencia, su tamaño empresarial con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual la empresa indique el tamaño empresarial. Asimismo, para presentar ofertas en las convocatorias limitadas a Mipyme, las empresas deben acreditar además de su tamaño empresarial, que tienen como mínimo un año de existencia. **Verificada la oferta el proponente Sí aporta certificación en la cual indica el tamaño empresarial**

		Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación. M-MIPC-01. Colombia Compra Eficiente.	Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación. M-MIPC-01. Colombia Compra Eficiente. Revisado el folio No. 36 de la propuesta, que equivale a folio No. 1 de 24 del documento de registro único de proponente expedido por la cámara de comercio el 2019/04/11, de SEGURIDAD TREBOL LTDA, se observa la siguiente anotación en el capítulo de *"identificación" tamaño de empresa:* ***"Pequeña Empresa"***, lo cual concuerda con la certificación presentada en su oferta en la que indica su tamaño empresarial, por lo que resulta claro que SEGURIDAD TREBOL LTDA, es una MIPYME. Además, Revisado el folio No. 1 del documento de registro único de proponentes, expedido a

			solicitud del IBAL por la cámara de comercio el 2019/04/26, de SEGURIDAD TREBOL LTDA, que equivale a folio No. 1 de 23 del documento de registro único de proponentes, se observa la siguiente anotación en el capítulo de *"identificación" tamaño de empresa: "**Mediana Empresa**"*, lo cual concuerda con la certificación presentada en su oferta en la que indica su tamaño empresarial, por lo que resulta claro que, es SEGURIDAD TREBOL LTDA una MIPYME. La diferencia entre una y otra anotación en estos certificados, es que la primera lo es con corte a la información verificada y en firme a 2017/12/31, en tanto que, la segunda lo es con corte a la información verificada y en firme a 2018/12/31.

d.	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997.	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).
e.	Dependiendo el objeto contractual, si en los pliegos de condiciones se establece, se dará prelación a la propuesta que brinde condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, o que ofrezca condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o funcionamiento, o servicio adicional plenamente detallado. Esta Ventaja adicional deberá ser debidamente justificada y en ningún momento podrá representar precios artificialmente bajos, o productos de mala calidad, según corresponda.	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).
f.	La propuesta que haya sido radicada primero en la empresa.	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).	No aplica. El empate se dirimió en el criterio dispuesto en el literal c).

De conformidad al literal c) de los criterios de desempate, éste se dirime a favor del proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, toda vez que acreditó a través de certificación ser MIPYME.

RECOMENDACIONES DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El comité evaluador sugiere al ordenador del gasto, el siguiente orden de elegibilidad:

PROP	PROPONENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
2	SEGURIDAD TREBOL LTDA	1
1	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	2

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador sugiere al ordenador del gasto, adjudicar el contrato producto del proceso de selección No. 038 de 2019, cuyo objeto es: ***"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS DIFERENTES BIENES, VALORES, E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL IBAL S.A ESP OFICIAL y DE ALGUNAS DEPENDENCIAS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA. (MODALIDAD FIJA Y MOVIL CON ARMAS)"***, al proponente SEGURIDAD TREBOL LTDA, con NIT No. 800185215-2, quien resultó habilitado definitivamente y obtuvo una calificación de 90 puntos, sobre 90 posibles, por valor de $856.380.658 IVA INCLUIDO, por un plazo de SIETE (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma por el comité evaluador, a los veintiséis (26) días del mes de Abril de Dos mil diecinueve 2019.

WILINTON JARAMILLO HERRERA
Profesional Especializado III Gestión
Recursos Físicos Y Servicios Generales

MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
Directora Administrativa y Financiera (E)

JUAN MANUEL AZA MURCIA
Asesor Externo